



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO "BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS SUCURSAL SAN FELIPE".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 214/2017.**

**Valparaíso, 11 JUL. 2017**

**VISTOS:**

1. La Carta S/N°, ingresada con fecha 21 de febrero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Francisco Awad Canala-Echevarría, en representación de Martínez y Valdivieso S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Bodega de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas Sucursal San Felipe*" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 195, de fecha 09 de marzo de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales al Proponente.
3. La Carta S/N°, ingresada con fecha 23 de marzo de 2017 ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales solicitados en el Visto N° 2.
4. La Carta N° 355, de fecha 29 de mayo de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente.
5. La Carta S/N°, ingresada con fecha 04 de julio de 2017 ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales solicitados en el Visto N° 4.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 23 de marzo de 2017, el señor Francisco Awad Canala-Echevarría, en representación de Martínez y Valdivieso S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Bodega de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas Sucursal San Felipe*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Operación de una bodega, de 700 m<sup>2</sup> y una capacidad de 416 toneladas, que se emplearía para el almacenamiento de sustancias para uso agrícola, en las instalaciones de la sucursal que el Proponente posee en San Felipe.

La bodega se encuentra construida, con patente al día y, actualmente, en proceso de obtención de autorización sanitaria.

- b) La bodega se ubica en la Región de Valparaíso, provincia de San Felipe, comuna de San Felipe. En específico, en Avenida Tres Esquinas, Ruta CH-60 N° 2267, en San Felipe. Las coordenadas UTM, Datum WGS84, H19, de la ubicación de la bodega proyectada, serían 338.860 m Este y 6.372.761 m Norte.

Entre la documentación presentada, se adjunta Certificado de Informaciones Previas N° 156, de fecha 23 de enero de 2017, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de San Felipe, el cual señala que el área en que se emplaza el proyecto, conforme al Plan Regulador Comunal vigente, corresponde a una Zona H-7, la cual permite el emplazamiento de viviendas, áreas verdes, comercio minorista y servicios artesanales de escala vecinal y vialidad.

- c) La superficie del predio en que se emplaza el proyecto, es de 10 ha, y para la ejecución de las instalaciones proyectadas, se emplea una superficie de 1.320 m<sup>2</sup> aproximadamente, considerando que para la implementación del galpón, se emplearían 700 m<sup>2</sup>; para la oficina, 105 m<sup>2</sup>; para el patio trasero, que se destinaría a maniobras de carga y descarga, 275 m<sup>2</sup>; y, para estacionamientos y frontis de oficina, 240 m<sup>2</sup>.
- d) A continuación se detallan los tipos de sustancias que se almacenarían en la bodega:

<b>Clase de Sustancia según NCH382.Of2013</b>	<b>Cantidad a almacenar en toneladas.</b>
Líquidos inflamables, Clase 3	5,0
Sólidos inflamables, Clase 4.1	4,5
Comburente, Clase 5.1	3,0
Tóxica, Clase 6.1	28,0
Corrosiva, Clase 8	15,0
Misceláneas, Clase 9	30,0
<b>Total Sustancias Peligrosas</b>	<b>85,5</b>
Sustancias sin clasificación	330,0
<b>Total Bodega</b>	<b>415,5</b>

Conforme a lo anterior, se almacenarían 330 t de sustancias sin clasificación según NCH382.Of2013.

Los antecedentes señalados previamente, corresponderían a las cantidades máximas a almacenar en la bodega, así como también las capacidades máximas a almacenar por cada clase de sustancia peligrosa, las que no serían sobrepasadas.

- e) El almacenamiento de las sustancias peligrosas señaladas antes, se realizaría en conforme se establece en el D.S. N° 43/2015, del Ministerio de Salud, Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.
- f) En la bodega, no se almacenarían residuos peligrosos de ninguna clase. Al respecto, el Proponente ha señalado que la empresa cuenta con un plan de revalidación de stock, lo que garantizaría la no generación de productos vencidos, ni residuos, por este concepto.
- g) Las aguas servidas serían conducidas a sistema de tratamiento particular de alcantarillado existente y autorizado de funcionar, según consta en Resolución N° 2444, de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.

- h) Entre las actividades de operación de la bodega, no se contemplaría la ejecución de procesos productivos que pudieran generar la transformación de las sustancias peligrosas y no peligrosas a almacenar.
2. Según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

*“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*

(...)

*p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita**”.*

Por su parte, el artículo 3° letras del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

*ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.*

(...)

*ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba*

*reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.*

- ñ.4. *Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo”.*

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia y en los antecedentes técnicos adicionales, el Proyecto consultado correspondería a uno de almacenamiento de sustancias peligrosas, considerando 5 t de líquidos inflamables, Clase 3 según la NCh382.Of2013; 4.5 t de sólidos inflamables, Clase 4, División 4.1 según NCh382. Of2013; 3 t de sustancias comburentes, Clase 5, División 5.1, según NCh382.Of2017; 28 t de sustancias tóxicas, Clase 6, División 6.1, según NCh382.Of2017; 15 t de sustancias corrosivas, Clase 8 según NCh382.Of2013; y, 9 t de sustancias peligrosas varias, Clase 9 según NCh382.Of2017.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el proyecto de almacenamiento de sustancias peligrosas, contemplaría el almacenamiento de 28.000 kg de sustancias tóxicas, Clase 6, División 6.1, según NCh382.Of2017, es decir, inferior a 30.000; de 5.000 kg de líquidos inflamables, Clase 3 según la NCh382.Of2013, y 4.500 kg de sólidos inflamables, Clase 4, División 4.1 según NCh382. Of2013, es decir que la suma del almacenamiento de ambas sustancias inflamables sería de 9.500 kg, por lo tanto, inferior a 80.000 kg; de 3.000 kg de sustancias comburentes, Clase 5, División 5.1, según NCh382.Of2017, y 15.000 kg de sustancias corrosivas, Clase 8 según NCh382.Of2013, es decir que la suma del almacenamiento sustancias comburentes y corrosivas sería de 18.000 kg, o sea, inferior a 120.000 kg. Además, y de acuerdo a las coordenadas presentadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita. Por lo anterior, el proyecto sometido a consulta no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el proyecto “Bodega de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas Sucursal San Felipe” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 y 5, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Awad Canala-Echeverría, en representación de Martínez y Valdívieso S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe

señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese**



Alberto Acuña Cerda  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso  
Valparaíso

BRS/EPM/SFT/fal.

Distribución:

- Sr. Francisco Awad Canala-Echevarría, representante legal de Martínez y Valdivieso S.A. (Camino Longitudinal, Ruta 5 Sur, N° 67, Km. 34, Buin).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ilustre Municipalidad de San Felipe.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 603-B/2017 (GD: 4267/17), N° 1021-B/2017 (GD: 6779/17) y N° 1929-B/2017 (GD: 14608/17).